

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2018, hasta el 31 de julio de 2018

	Sin comida y sin S A C	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES	12 939,26	569,24
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO	13 281,75	584,34
ESPECIALIZADOS.		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos)	13 309,65	585,55
Ovejeros	13 419,49	592,26
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	13 806,80	607,48
Ordeñadores en explotaciones tamberas	13 897,14	611,40
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros	14 323,10	629,63

§

Sumando

HERNAN JORGE A. UASTRE

[Handwritten signatures and marks]

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas	14 412,47	635,02
Mecánicos tractoristas	15 157,20	666,75
PERSONAL JERARQUIZADO		\$
Puesteros	14 265,00	
Capataces	15 735,70	
Encargados	16 599,31	

VIVIENDA La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26 727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro

BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan




